

LA PLATA, 6 FEB 2017

VISTO la necesidad de tomar medidas inmediatas en relación a la protección de la salud humana de la población en general, y

CONSIDERANDO:

Que se ha establecido un Plan de Monitoreo sobre moluscos bivalvos y fitoplancton, sobre distintos puntos representativos de la costa bonaerense;

Que conforme a la información proveniente de los análisis realizados sobre las muestras de fitoplancton marino, en el Laboratorio de Ficología de la Universidad Nacional de La Plata se registro en las muestras cuantitativas una de las especies productoras de toxina paralizante de molusco, *Gymnodinium catenatum* en concentraciones de 5000 células por litro ($5,00 \times 10^3$ cél l⁻¹);

Que dicha especie puede producir niveles detectables de toxinas en carne de moluscos a partir de concentraciones de 1000 células por litro (Reguera *et al.* 2002);

Que es función de esta Cartera de Estado llevar adelante investigaciones y monitoreos a fin de establecer medidas de manejo de los recursos acuáticos y protección de la salud humana de la población en general, relacionados con los mismos;

Que por lo expuesto precedentemente resulta necesario establecer un ALERTA SANITARIA en la zona delimitada por los puntos de costa desde Punta Piedra, al norte de la Bahía de Samborombón, y hasta el partido de Villarino, inclusive, a fin de resguardar la salud pública;

Que los alcances de la mencionada ALERTA incluye la abstención de recolección y consumo de moluscos bivalvos provenientes de dichas zonas, hasta tanto se comple-

ten los estudios y análisis en carne de moluscos provenientes del Laboratorio de Mar del Plata del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario (SENASA);

Que bajo tales pautas, se recomienda a la población consumir solamente moluscos bivalvos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario;

Que en tal sentido se impone difundir ampliamente el presente acto y solicitar a los Municipios comprendidos en la zona de alerta que por la presente se establece, tomen los recaudos necesarios a fin de evitar la recolección en la zona costera;

Que conforme a lo estipulado por la Ley N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo;

Por ello,

LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA DISPONE

ARTÍCULO 1°. Establecer a partir del registro de la presente un ALERTA SANITARIA en la zona delimitada por los puntos de costa desde Punta Piedra, al norte de la Bahía de Samborombón, y hasta el partido de Villarino, inclusive, en toda la zona de costa, conforme a los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2°. Los alcances de la alerta establecida en el artículo precedente incluye la abstención de recolección y consumo de moluscos bivalvos provenientes de dichas zonas; hasta tanto se completen los estudios y análisis en carne de moluscos provenientes del Laboratorio de Mar del Plata del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentario (SENASA).

ARTÍCULO 3°. Recomendar a la población consumir solamente moluscos bivalvos provenientes de establecimientos habilitados por la Autoridad competente y abstenerse de adquirir y/o consumir estas especies cuando las mismas no cuenten con su correspondiente certificado sanitario.

ARTÍCULO 4°. Recomendar a las Administraciones Municipales costeras enmarcadas dentro de la zona de alerta que por la presente se establece, mantengan informada a la población acerca de la evolución de este fenómeno y controlen la recolección y/o consumo de estos individuos en sus territorios costeros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 24

MARIA CECILIA PARIS
Directora de Actividades Pesqueras y Acuicultura
Ministerio de Agroindustria
Provincia de Buenos Aires